

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADMINISTRACIONES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DÓMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 211.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 174 de fecha 11 del actual, ha dictado las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º De toda transgresión a las normas dictadas por la Comisaría general o Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, por hoteles, restaurantes y establecimientos similares, como asimismo de las infracciones en cuanto a composición de platos, servido de carne, racionamiento de pan, etc., será levantada el acta oportuna que se enviará a la Fiscalía provincial de Tasas respectiva.

Artículo 2.º Cuando se proceda por las causas expuestas en el artículo anterior, se decretará la privación de cupos de artículos intervenidos por un plazo como mínimo de seis meses, retirándoles la cartilla o vales de suministros colectivos, sin perjuicio de remitir las actas y antecedentes a dichas Fiscalías de Tasas.

Artículo 3.º La privación de cupos se hace extensiva al suministro de raciones colectivas de pan que les correspondiese diariamente.

Artículo 4.º También se procederá a retirar la asignación de artículos intervenidos, a las confiterías, bollerías, bares, lecherías, etc., cuando la infracción se verifique por éstas o consista en expedición de géneros en días prohibidos, como los relativos a compuestos de harina.

Artículo 5.º A todos los establecimientos infractores a que se refieren los artículos anteriores, se les exigirá declaración jurada de las existencias de géneros intervenidos que poseyeran, y

comprobada la realidad por los Inspectores provinciales, se remitirá dicha declaración al Fiscal de Tasas con las observaciones pertinentes, si por la cantidad y los datos obrantes en las Delegaciones se juzgara su procedencia ilegítima.

Artículo 6.º En el expediente que por tales infracciones se forme en las Delegaciones de Abastecimientos, se determinará con la mayor exactitud posible el tiempo que invertirá en consumir los géneros intervenidos que poseyese el establecimiento expedientado, con el fin de poder comprobar y vigilar las épocas en que ha de carecer de ellos y servirse tan solo de artículos libres.

Artículo 7.º En los casos en que las Fiscalías de Tasas decretasen el cierre de los establecimientos infractores, sea cual fuere su causa, cuidarán las Delegaciones de Abastecimientos de que asimismo durante el tiempo que permaneciesen clausurados no se les asigne géneros sujetos a intervención.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los industriales a quienes afecta.

Soria 16 de Junio de 1941.

1499 El Gobernador interino,
JOSÉ CARRERA.

CIRCULAR NÚM. 212.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Con el fin de regular la distribución de los artículos propios para la elaboración de purés, productos alimenticios dietéticos y caldos vegetales durante la próxima campaña agrícola con sujeción a las normas dictadas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 173, de fecha 2 del corriente mes de Junio, todos los fabricantes de dichos productos

en esta provincia, presentarán en esta Delegación en el improrrogable plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, una declaración jurada igual al modelo que al final se inserta, comprensiva de los datos que en el mismo se especifican, para lo cual se publicarán también las instrucciones pertinentes.

Queda inmovilizada y a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes la producción de todas las fábricas, no pudiendo realizarse ningún suministro aun dentro de la misma provincia sin orden expresa de dicho organismo, ni circular dichas mercancías sin la guía modelo núm. 3 cuando el comercio sea interprovincial; o el conocimiento de venta modelo núm. 1, cuando sea dentro de la provincia, expedidas y autorizadas por esta Delegación.

Se advierte a los fabricantes que no serán tenidas en cuenta las declaraciones juradas que no sean presentadas directamente a este organismo ni admitidas las que presentaren una vez transcurrido el plazo señalado, y que la infracción de estas disposiciones, así como la falsedad, error o duplicidad en las declaraciones juradas, serán sancionadas con la paralización inmediata de los suministros, sin perjuicio de la sanción que les pueda ser impuesta por la Fiscalía de Tasas

Queda anulada y sin valor ni efecto alguno la circular de este organismo núm. 326 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 226, correspondiente al día 8 de Octubre del pasado año de 1940.

Soria 16 de Junio de 1941.

El Gobernador interinc.
JOSÉ CARRERA.

1500

Modelo que se cita

DECLARACION jurada que presenta
....., fabricante de
con domicilio en provincia
de calle de
núm., en cumplimiento de la circular número 173 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

1. Clase de industria
2. Fecha en que fué solicitada su instalación
3. Fecha en que fué concedida la puesta en marcha
4. Capacidad de fabricación
5. Maquinaria de que consta
6. Personal empleado

7. Contribución, tarifa....., epigrafe, clase
8. Productos que obtiene y denominación de los mismos
9. Materias primas que intervienen en la fabricación y cantidades necesarias mensualmente
10. Antigüedad como tal industria
11. Cantidad de productos que elaboró durante el año 1935 36 de de 1941.

EL FABRICANTE,

Instrucciones para llenar la declaración jurada

- 1.^a Se especificará si es fábrica de purés, de productos alimenticios, dietéticos, laboratorios o molinos. Cuando se trate de envasadores se mencionará esta circunstancia.
- 2.^a y 3.^a Fecha en que solicitó de la Delegación de Industria o de la Dirección general de Industria la instalación, y fecha en que fué girada la visita de inspección y concedida la puesta en marcha de la fábrica.
- 4.^a La capacidad que haya certificado la Delegación de Industria, debiendo remitir una declaración jurada por cada sección que pueda haber dentro de la misma industria.
- 5.^a Se hará constar la maquinaria instalada, como igualmente sus características y que funcione con combustible o energía eléctrica, no la que sea utilizada a mano.
- 6.^a Se dirá el número de personas que trabajan en la fábrica, excluyendo los representantes, etc.
- 7.^a Se detallará el concepto por que tributa.
- 8.^a Se citará el título o marca registrada del producto, si lo tuviere, con expresión del número de registro de Sanidad con que fué inscrito, haciendo constar si es destinado a la alimentación de niños, enfermos o a la alimentación general.
- 9.^a Se mencionarán las materias primas que sean necesarias para fabricación de los productos que elaboren.
- 10.^a Se hará constar el tiempo que lleve funcionando con arreglo a la industria declarada, señalando las variaciones que haya sufrido la misma.
- 11.^a Se detallará la cantidad de productos que fabricó durante el periodo de dicho ejercicio.

CIRCULAR NÚM. 213.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me estan conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización al Sr. Alcalde de Nãrros, para que en el citado término se proceda a organizar batidas con el fin de exterminar los animales dañinos de caza mayor que merodean por el mismo, siempre que dichas operaciones se lleven a cabo con intervención de la Guardia civil y autoridad local, se anuncien con la debida antelación los días y lugares en que se realizan para conocimiento del vecindario y en evitación

de posibles desgracias; previo cumplimiento de las disposiciones vigentes y en especial de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 17 de Junio de 1941.

1501

El Gobernador interino,
JOSÉ CARRERA.

CIRCULAR NÚM. 214.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Carrascosa de Abajo, se proceda a la colocación de cebos envenenados al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se anuncie con la debida antelación los días y lugares en que se llevan a cabo las operaciones de envenenamiento, en evitación de desgracias y posibles daños, intervengan en las operaciones la fuerza de la Guardia civil y autoridad local, y se cumplan todas las disposiciones vigentes relacionadas con la materia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 17 de Junio de 1941.

1501

El Gobernador interino,
JOSÉ CARRERA.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: El esfuerzo económico realizado en el interior a consecuencia de la Cruzada de Liberación, unido a circunstancias exteriores de guerra de todos conocidas, han producido en España una anormalidad social-económica a la que es preciso poner urgente y enérgico remedio.

La política de salarios que en los tiempos anteriores al Movimiento era anárquica, dispersa y defectuosa, no ha podido alcanzar aun la transformación que el Régimen persigue, no obstante los notables avances de la nueva legislación social.

La alteración experimentada en los precios hace que no sea con aumentos transitorios en los salarios como ha de remediarse el desequilibrio entre la cuantía de los primeros y el poder adquisitivo de los segundos, sino con una seria política de reajuste que produzca la debida armonía entre ambos conceptos, sin olvidar la exigencia de un rendimiento eficaz de la mano de obra

que permita un desenvolvimiento ágil de la producción nacional. Para esta labor no se puede tomar como punto de partida la situación y los módulos que determinaron los salarios, condiciones de trabajo y precios vigentes con anterioridad al 18 de Julio de 1936, sino los que resulten de la realidad actual, tan diferente de aquella en circunstancias materiales e ideológicas.

En su consecuencia se dispone:

Primero. Bajo la Presidencia del Ministro de Trabajo se constituye una Comisión compuesta de un representante directo de cada uno de los Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda. Delegado Nacional de Sindicatos, Comisario general de Abastecimientos y Director general de Trabajo.

Segundo. La misión fundamental de esta Comisión será elaborar un proyecto de organización por la que se articulen, con carácter transitorio, tantas ponencias como ramas de la producción existen, fijando su composición a base de la organización sindical, debiendo las mismas regular su actuación, dentro de la mayor unidad y eficacia, con el fin de proponer al Gobierno la reglamentación del trabajo en la rama que representen.

En el proyecto a elaborar por la Comisión se determinarán especialmente los principios a que habrán de atenerse en su labor las distintas ponencias para lograr la necesaria unidad y será establecido el plazo más breve para la determinación de la obra que se les encomienda.

Tercero. La Comisión que por esta orden se constituye estudiará, asimismo cuidadosamente, la relación de los precios actuales de los artículos que puedan considerarse de primera necesidad con los salarios, para proponer al Gobierno las medidas que considere necesarias.

Cuarto. La Comisión entregará al Gobierno el proyecto a que se refiere el apartado segundo en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 14 de Junio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministro de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda.

(B. O. del E. del día 15.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la orden ministerial de 31 de Enero del corriente año, ha sido anunciado un concurso de antigüedad o de prelación en el escalafón para proveer en propiedad

plazas del Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria cuyo anuncio ha tenido lugar por orden de la Dirección general de Sanidad de 18 de Abril último.

Con motivo del referido concurso se han formulado reclamaciones contra el anuncio de diversas plazas comprendidas en la convocatoria, las cuales han sido debidamente examinadas por este Departamento.

Por otra parte, son numerosas las instancias presentadas por Médicos concursantes que solicitan todas las plazas sin expresar la correspondiente relación nominal, cuya forma de solicitud no es admisible por no ajustarse a las bases de la convocatoria, según las cuales ha de expresarse cada concursante en relación nominal, las plazas solicitadas.

Este Ministerio en virtud de lo expuesto ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda anulado el anuncio de las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria que a continuación se expresan comprendidas en la convocatoria de concurso de antigüedad publicada por orden de la Dirección general de Sanidad de 18 de Abril último (B. O. del 29).

Plazas de primera categoría

Burgos.—Villadiego y agregados, distrito segundo.

Ciudad Real.—Manzanares, distrito cuarto.

Plazas de segunda categoría

Badajoz.—Siruela, distrito primero.

Cáceres.—Navalmoral de la Mata, distrito tercero.

Málaga.—Alameda, distrito segundo.

Valladolid.—Villalba de Adaja y Hornillos, distrito único.

Plazas de tercera categoría

Barcelona.—Sallent, distrito segundo.

Ciudad Real.—Albadalejo, distrito único.

Madrid.—Móstoles y Arroyomolinos, distrito segundo.

Soria.—Osma y agregado.

Plazas de cuarta categoría

Santander.—Castañeda, distrito único.

Segovia.—Adrada de Pirón, distrito único.

Plazas de quinta categoría

Guadalajara.—Valdearenas, distrito único.

2.º Queda rectificado en la forma que se indica el anuncio de las siguientes plazas comprendidas en la convocatoria a que hace referencia la presente orden:

Burgos.—Castrojeriz y agregados, distrito primero, figura en la convocatoria como primera categoría, debe figurar de segunda.

Burgos.—Castrojeriz y agregados, distrito se-

gundo, figura comprendido en la segunda categoría, y es de tercera.

Granada.—Pinos Puente y Caparacena, primera categoría distrito Caparacena, debe decir distrito Aquerosa.

Guadalajara.—Sigüenza y agregados, segunda categoría, figura como vacante el distrito tercero, debe figurar el distrito segundo.

Huelva.—Higuera de la Sierra y agregado, categoría tercera. Dice distrito segundo, debe decir distrito primero.

Pontevedra.—Moaña, segunda categoría. Figura como vacante el distrito Terán, y debe figurar el distrito Domayo.

Segovia.—Fresno de la Fuente, cuarta categoría, distrito único. Debe decir. Encinas y Fresno de la Fuente, cuarta categoría, distrito único.

Soria.—Berlanga de Duero, segunda categoría. Figura como vacante el distrito segundo, debe figurar el distrito primero.

3.º Todos aquellos Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria que han tomado parte en el concurso de que se trata y no han remitido con su instancia la correspondiente relación nominal de las plazas que solicitan, deberán enviar la relación aludida en el término improrrogable de diez días hábiles, a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, a la Dirección general de Sanidad, Sección sexta, bien entendido que si no lo hacen en el período y forma expresados quedarán excluidos del concurso sin ningún derecho en relación con el mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de Junio de 1941.—GALARZA —Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 15.)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

A los Sres. Alcaldes de la provincia

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que con fecha de ayer se les ha remitido por correo el impreso resumen de las superficies que se explotan por los agricultores de cada término municipal, cuyo servicio se servirán cumplimentar, inexcusablemente, a más tardar el día 27 del mes en curso.

Soria 17 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz.

1504